REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

Magistrado Ponente

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL

DE HECHO

Demandante: INGRID MILENA SEÑAS DUEÑAS

Demandado: GIOVANNY STEVEN SÁNCHEZ SEÑAS y OTROS

herederos DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE

WEIMAR GIOVANNY SÁNCHEZ CAMPO

Radicación: 20001 31 10 003 **2022** 000**49** 01

Asunto: ADMISIÓN – TRASLADO

Agotado el examen preliminar del expediente en los términos del artículo 325 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el despacho,

RESEULVE

Primero: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada SHARON NATALIA SÁNCHEZ AGUDELO quien actúa por intermedio de su representante legal DEGSY AGUDELO CARVAJAL contra la sentencia proferida el 11 de mayo de 2023 por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad dentro del proceso de la referencia

Segundo CORRER traslado al recurrente por el término de (5) días para que sustente el recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 322 C. G. del P. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan hacer uso del derecho contemplado en el artículo 327 de la obra en cita.

Tercero: Vencido el término anterior, se **CORRERA** traslado del escrito por el mismo lapso al no recurrente.

Cuarto: ORDENAR a los apoderados judiciales de las partes que en caso de que hagan uso del término conferido remitan el escrito de alegación

únicamente al correo electrónico de la Secretaria General de la Sala secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA Magistrado